

«Primero.—Prorrogar la adjudicación de la investigación de los bloques que se relacionan y que se encuentran definidos en el artículo tercero del Real Decreto 144/1991, de 1 de febrero, a las empresas siguientes:

Bloque III (Fracción S.) a "Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima".

Bloque VII a "Río Tinto Minera, Sociedad Anónima".

Bloques XVII, XXII (Fracción S.) y XXIII (Fracción S.) a la "Sociedad de Estudios, Investigaciones y Explotaciones Mineras, Sociedad Anónima" (SEIMSA).

Bloque XXI (Fracción N.) a "Riomín Exploraciones, Sociedad Anónima".

Bloque XXIV a "Tolosa, Sociedad Anónima".

Bloque XXVII a "Almagrera, Sociedad Anónima".

Contra la presente Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Audiencia Nacional.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de noviembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.

28474 RESOLUCION de 27 de octubre de 1994, de la Dirección General de la Energía, por la que se modifica la homologación del detector de humos IG-50 de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima».

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Diputación, número 289, de Barcelona, por la que solicita la modificación de la homologación del detector de humos, de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», IG-50, a efectos de incluir los modelos IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya modificación de homologación solicita, y que el laboratorio de verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT) mediante dictamen técnico, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivo;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio, se ha informado favorablemente;

Vista la Orden de 20 de marzo de 1975, por la que se aprueban las normas de homologación de aparatos radiactivos («Boletín Oficial del Estado» de 1 de abril).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear.

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto modificar la homologación de referencia, homologando a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, los detectores de humos de la firma «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», modelos IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A, con la contraseña de homologación NHM-D072.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda sujeta a las siguientes condiciones:

Primera.—Los equipos radiactivos que se homologan son los de la marca «Guardián Ibérica, Sociedad Anónima», serie IG-50, modelos IG-50, IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50 A. Los equipos llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Am-241 del modelo «alpha foil», con una actividad máxima de 33,3 KBq (0,9 µCi) fabricadas por las entidades «Radiochemical Centre Amersham» (Inglaterra) o por «Nuclear Radiation Development N.R.D.» (Estados Unidos), indistintamente.

Segunda.—El uso a que se destinan los equipos es la detección de humos para prevención de incendios.

Tercera.—Cada equipo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, el número de homologación y la palabra «Radiactivo».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el fabricante, la fecha de fabricación, el número de serie, el distintivo básico recogido

en la norma UNE 73-302 y la palabra «Homologado»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h) iv) de la especificación cuarta.

La marca y etiqueta indicadas se situarán de modo que sean claramente visibles cuando se retire el detector de su montura.

Cuarta.—Cada equipo suministrado debe ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- a) Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- b) Radioisótopo y su actividad.
- c) Resultados de los ensayos de hermeticidad y contaminación superficial de la fuente radiactiva encapsulada, indicando los métodos empleados.
- d) Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, fecha de la Resolución y del «Boletín Oficial del Estado» en que se publicó.
- e) Declaración de que el equipo corresponde exactamente con el prototipo homologado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.
- f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.
- g) Especificaciones recogidas en el certificado de homologación del equipo.
- h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:
 - i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos, ni transferirlos.
 - ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.
 - iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el importador.
 - iv) Los detectores de humos que lleguen al final de su vida útil deberán ser devueltos al fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la autoridad competente del país de origen.

j) Compromiso de retirada sin coste del equipo al final de su vida útil.

Quinta.—Los detectores de humos IG-50, IG-50/SI, IG-50/SU e IG-50/A quedan sometidos al régimen de comprobaciones que establece el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre normas de homologación de aparatos radiactivos.

Sexta.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-D072.

Madrid, 27 de octubre de 1994.—La Directora general, María Luisa Huidobro y Arriba.

Ilmo. Sr. Director provincial de Industria y Energía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

28475 ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 887/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, interpuesto por doña María Corina Paz Rancaño Fernández y otras.

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 30 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso de apelación número 887/1993, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.921, promovido por doña María Corina Paz Rancaño

Fernández, doña Manuela Rancaño Fernández, doña Emilia Rancaño Fernández, doña Venancia Rancaño Fernández y doña Rosario Rancaño Fernández, sobre concentración parcelaria de la zona de Balboa (Lugo); sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Declarando que no ha lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de doña María Corina Paz Rancaño, debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada con fecha 13 de marzo de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos de que aquél dimana, que confirmaba la Resolución del Ministerio de Agricultura sobre concentración parcelaria, a que dicha sentencia se contrae, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

28476 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla) en el recurso contencioso-administrativo número 2.306/1985, interpuesto por don Francisco Corazón Molina.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sevilla), con fecha 21 de abril de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.306/1985, promovido por don Francisco Corazón Molina, sobre jubilación forzosa, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Con desestimación del recurso interpuesto por don Francisco Corazón Molina contra la Resolución referida del Ministerio de Agricultura, debemos confirmar y confirmamos la misma, dada su adecuación al orden jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

28477 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Pamplona) en el recurso contencioso-administrativo número 24/1991, interpuesto por «Hijas de Claudio Lozano, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra (Pamplona), con fecha 26 de septiembre de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 24/1991, promovido por «Hijas de Claudio Lozano, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de contenido efectivo de productos alimenticios envasados, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la demanda debemos declarar y declaramos conforme con el ordenamiento jurídico la Resolución de 11 de enero de 1989 dictada por el ilustrísimo señor Director general de Política Alimentaria, así como la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Política Alimentaria.

28478 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña) en el recurso contencioso-administrativo número 4.028/1993, interpuesto por don Manuel Nores González.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (La Coruña), con fecha 30 de mayo de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.028/1993, promovido por don Manuel Nores González, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Nores González contra resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 27 de octubre de 1992, desestimatoria del recurso de alzada deducido contra otra de la Dirección General de Recursos Pesqueros de 15 de enero del mismo año, por la que se impone al patrón de la embarcación «Teucro», don José Manuel Cerviño Riobo, como autor responsable de una infracción grave prevista en el artículo 4 de la Ley 53/1982, de 13 de julio, en relación con los artículos 1.4 y 6 del Real Decreto 681/1980 y artículo 1 de la Orden de 2 de marzo de 1982, una multa de 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del recurrente como armador de la referida embarcación, más la accesoria a éste de 1.000.000 de pesetas al amparo del apartado 4 del artículo 7 y apartado b) del artículo 8; sin hacer especial condena en costas.»

Este Ministerio, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

28479 *ORDEN de 7 de diciembre de 1994 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 194/1991, interpuesto por don Valentín Martín Trujillo y otros.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 25 de febrero de 1994, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 194/1991, promovido por don Valentín Martín Trujillo y otros, sobre concurso para provisión de puestos de trabajo, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Desestimamos íntegramente el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por los siguientes actores: Don Valentín Martín Trujillo, don Juan Cordobés Fernández, don José Almagro Chinchilla, don Enrique Jiménez Descalzo, don Francisco Vilches Cuenca, don Francisco Gallardo Gómez, don Juan Serrano Medina, don Francisco Espinosa Rodríguez, don Juan Reina Cabello y don Ignacio Halcón Moreno, funcionarios del Cuerpo Especial de Jefes de Silo, Centro de Selección y Almacén del Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), en impugnación de la Orden de 12 de junio de 1990, y la resolución de 10 de diciembre del mismo año que la confirmó en reposición, y de la Orden de 24 de octubre de 1990, todas del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sobre convocatoria de concurso de méritos para proveer distintos puestos de trabajo en dicho Ministerio, entre los que se encontraban puestos de Agentes de Intervención en distintas Jefaturas Provinciales del Organismo Autónomo SENPA, adscribiéndose los mismos a Cuerpos y Escalas pertenecientes al grupo B, por ser dichos actos conformes al ordenamiento jurídico, sin expresa imposición de las costas causadas en este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 7 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.